

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2017-00402-00

En memorial recibido a través del correo electrónico institucional (folios 145 y 146), el apoderado del señor Edgar Iván Osorno Puerta manifiesta que en auto del 16 de este mes, se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial y que, aunque se dio traslado de las excepciones previas formuladas, no se hizo lo mismo frente a las excepciones de mérito y solicita que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tomen las medidas de saneamiento pertinentes.

Así mismo, peticiona se le indiquen los canales de acceso al expediente electrónico donde se documenta este asunto.

Frente a la primera petición, se le significa al fogado que **no le asiste razón** porque, por Secretaría del Juzgado, el 6 de febrero de 2020, como se avizora a folio 130, se dio traslado a las excepciones de mérito que de manera explícita e implícita se propusieron al contestar las demandas inicial y de reconvenición (folios 49 a 54 y 60 a 125); oportunidad que fue aprovechada por el apoderado de la señora Luz Astrid Restrepo Agudelo como se constata de folios 131 a 134.

Respecto de la segunda solicitud, se le indica que en este Juzgado ningún proceso se encuentra digitalizado y, por tanto, se pueden consultar las actuaciones surtidas en el mismo, presencialmente solicitando cita en el teléfono 2893301 o consultando en la página de la Rama Judicial, en los estados electrónicos que se busca por consultas frecuentes de esa página.

Teniendo en cuenta lo anterior, **es procedente celebrar la audiencia** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la oportunidad señalada en auto del 16 de septiembre de 2020, notificado en estados electrónicos No. 040 del 17 del citado mes y año.

Para los fines pertinentes, **téngase en cuenta** lo dicho por el apoderado de la demandante-demandada en reconvencción, en memorial que hizo llegar al Juzgado el 21 de este mes, solicitando que la audiencia programada se realice de forma presencial teniendo en cuenta la calidad del proceso y la inmediación de la prueba, aunado a que su representada y los testigos no cuentan con las herramientas idóneas que permitan y garanticen un buen desarrollo de la diligencia.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

